



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2021-AC/MDPP

Puente Piedra, 26 de julio de 2021

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de julio de 2021, el Acuerdo de Concejo N° 001-2021-AC/MDPP, el Oficio N° Oficio N° 205-GRPS-GG-ESSALUD-2021, emitido por la Red Prestacional Sabogal - ESSALUD, el Informe N° 172-2021-GS-MDPP, emitido por la Gerencia de Salud, el Informe N° 156-2021-SGSPU-GDU-MDPP, emitido por la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano, el Informe N° 282-2021-SGAJ/MDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, en mérito al Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se dictó Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, entre ellas:

«2.1 Todas las entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional, así como los funcionarios/as y trabajadores/as al servicio de las mismas, quedan bajo la dirección del Ministerio de Salud para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Asimismo, el Ministerio de Salud tiene atribuciones para dictar medidas a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimientos de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

2.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

2.3 Estas medidas también incluyen la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta emergencia sanitaria.

2.4 Asimismo, el Ministerio de Salud puede ejercer aquellas facultades que resulten necesarias respecto de los centros, servicios y establecimientos de salud de titularidad privada, de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento y previa evaluación de la Autoridad Sanitaria Nacional». Asimismo, El artículo 7° establece la promoción y vigilancia de prácticas saludables y actividades necesarias para afrontar la emergencia sanitaria, es así que, en el numeral 7.1 se establece que, el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus





competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda, entre otras: «*La continuidad del fortalecimiento de los servicios de salud*». En razón a ello, como gobierno local y en atención a los altos casos confirmados de pacientes positivos con el Covid19, plantea la implementación del convenio «*Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y ESSALUD*»;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-99-TR, el Seguro Social de Salud, que también podrá identificarse por las siglas ESSALUD, es un organismo público descentralizado del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable, conforme lo establecen las Leyes N° 27056 y N° 28006;

Que, el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su artículo 29°, numeral 29.1 que: «*En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público*»;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en su Subcapítulo XV, la normativa referente a la Afectación en Uso. Así, su artículo 97° establece que: «*Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso*»;

Que, el artículo 101° del Reglamento establece en relación al plazo, que: «*La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse el mismo en la Resolución aprobatoria bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público, para lo cual emitirá la respectiva Resolución debidamente sustentada*»;

Que, el artículo 105° del Reglamento establece las causales de extinción de la Afectación en Uso, siendo estas las siguientes:

1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad.
2. Renuncia a la afectación.
3. Extinción de la entidad afectataria.
4. Destrucción del bien.
5. Consolidación del dominio.
6. Cese de la finalidad.
7. Otras que se determinen por norma expresa;

Que, la Directiva N° 004-2016/SBN, Lineamientos para la asignación del Código Único en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales establece en su numeral V, 5.3, que en los casos de los actos de administración tales como: afectaciones en uso, cesión en uso, usufructo, servidumbre, arrendamiento, comodato, reasignación y otros actos se mantiene el CUS asignado a la matriz registrado en el SINABIP, debiéndose vincular los CUS asignado a cada acto con la matriz del predio;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: «Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública»;

Que, el numeral 26 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal, entre otras, la de: «Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales»;

Que, el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Alcalde, entre otras, la de: «Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones»;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que. «Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional»;

Que, el numeral 88.1 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: «Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles». Asimismo, el numeral 88.3 del artículo 88 de la citada norma, señala que: «Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación»;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2021-AC/MDPP, de fecha 18 de enero de 2021, el Concejo Municipal de la municipalidad de Puente Piedra, acordó otorgar a título de Cesión en Uso, en favor del Seguro Social de Salud – ESSALUD, el inmueble denominado «Palacio de la Cultura», inscrito en la Partida Registral N° 46358120, con un área de 678.77m² y con 07 niveles de edificación, construido en material noble y que formó parte del Fundo Copacabana, altura del km. 30.50 de la Panamericana Norte, margen derecha de la ruta Lima-Ancón. Asimismo, a efectos de formalizar dicha cesión, se acordó autorizar al Alcalde la suscripción del convenio denominado: «Convenio Específico de Afectación en Uso entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra»;

Que, mediante Oficio N° 205-GRPS-GG-ESSALUD-2021, de fecha 05 de julio de 2021, la Red Prestacional Sabogal-ESSALUD, solicita a la municipalidad de Puente Piedra, subsane las observaciones formuladas, respecto del Acuerdo de Concejo N° 001-2021-AC/MDPP, de fecha 18 de enero de 2021;

Que, mediante Informe N° 172-2021-GS-MDPP, la Gerencia de Salud, pronunciándose respecto del Oficio N° 205-GRPS-GG-ESSALUD-2021, y recapitulando las diferentes comunicaciones cursadas entre las partes, desde la fecha en que se emitió el Acuerdo de Concejo N° 001-2021-AC/MDPP, manifiesta que emite opinión favorable, para el otorgamiento a título de afectación en uso del inmueble denominado «Palacio de la Cultura», a favor de ESSALUD; toda vez que se busca la implementación de los servicios de salud, a fin de reducir la brecha de infraestructura hospitalaria y mejorar los servicios de salud en el distrito de Puente Piedra;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, mediante Informe N° 156-2021-SGSPU-GDU-MDPP, la Subgerencia de Saneamiento y Planeamiento Urbano informa a la Subgerencia de Asesoría Jurídica, que esta área, mediante informe N° 005-2021-MDPP-GDU-SGSPU, ya ha emitido opinión favorable para el otorgamiento a título de cesión en uso del inmueble denominado «Palacio de la Cultura» y que diera lugar al Acuerdo de Concejo N° 001-2021-AC/MDPP, de fecha 18 de enero de 2021; precisando además que el área materia de afectación, es de 725.00m² y su construcción de 5,075.00m², formando parte de un terreno de mayor extensión de 60,000.00m²; inscrito en la Partida N° 46358120 del Registro de la Propiedad Inmueble de la SUNARP, con Código SINABIP – CUS N° 52319, ubicado en la cuadra 2 de la Av. Juan Lecaros, propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 282-2021-SGAJ/MDPP, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, opina que en atención a las observaciones referidas a los plazos y cambio de denominación de «cesión en uso» a «afectación en uso», se hace necesario, que este se realice mediante un nuevo acuerdo de concejo que modifique con eficacia anticipada al 18 de enero de 2021, el Acuerdo de Concejo N° 001-2021-AC/MDPP, donde se debe aprobar la afectación en uso del inmueble denominado «Palacio de la Cultura» y asimismo se debe acordar que el plazo de esta afectación, debe ser por dos (02) años, contados a partir de la suscripción del convenio y también se debe fijar el plazo de tres (03) meses para la ejecución del proyecto, o servicios a implementar;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **MAYORIA** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo de Concejo N° 001-2021-AC/MDPP, de fecha 18 de enero de 2021, mediante el cual, el Concejo Municipal de la municipalidad de Puente Piedra, acordó otorgar a título de Cesión en Uso, en favor del Seguro Social de Salud – ESSALUD, el inmueble denominado «Palacio de la Cultura», inscrito en la Partida Registral N° 46358120, con un área de 678.77m² y con 07 niveles de edificación; dejándose sin efecto, asimismo, la autorización para que el Alcalde suscriba el convenio denominado: «Convenio Específico de Afectación en Uso entre el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra».

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Red Prestacional Sabogal - ESSALUD, el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
LILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
Subgerencia de Secretaría General

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE